



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/081/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00445019.

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las doce horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/128/2019, relativo a la solicitud de información folio 00445019, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con los artículos 67 y 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 19 de junio del 2019, el solicitante [REDACTED] presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00445019, de la lectura de la solicitud, se desprende que la información requerida es la siguiente:

"PRESUPUESTO QUE SE ASIGNA, EN EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAXACA. ESTO INCLUYENDÓ SUELDO, ARMAS, CAPACITACIÓN, TRANSPORTES, PATRULLAS, E INFRAESTRUCTURA" (Sic).

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficios SSP/UT/342/2019, SSP/UT/343/2019 y SSP/UT/344/2019, todos de 19 de junio de 2019, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a las Unidades Administrativas correspondiente.

CUARTO.- En atención a los oficios citados en el considerando inmediato anterior, las Unidades Administrativas denominadas Policía Estatal, Oficialía Mayor y Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, informaron lo siguiente:

A través del oficio SSP/PE/DJ/2426/2019.AT., de 22 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, informó substancialmente en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"... en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:

Número de solicitud	Respuesta
	Me permito informar a Usted que esta Institución Policial de conformidad a sus atribuciones que la Ley le confiere se encuentra





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

00445019	<p><i>imposibilitada para dar respuesta a su oficio de cuenta, en virtud de que no cuenta con la información requerida.</i></p> <p><i>Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</i></p>
----------	--

..." (Sic)

2

Mediante oficio SSPO/OM/858/2019 de 20 de junio de 2019, suscrito por la entonces Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, informó lo siguiente:

".. De conformidad con mis atribuciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, le informo:

En relación a los años 2015 a la fecha no es competencia de esta Oficialía Mayor proporcionar los datos solicitados, ya que la mecánica de Aportaciones de Seguridad Pública de conformidad con el acuerdo 623 de la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a partir del 2015 en términos de la Normatividad aplicables a los Fondos Federales, estos son concentrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de igual manera con el Subsidio para la Seguridad en los Municipios.

Por lo anterior solicito que esta Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública para que determine lo procedente de conformidad con el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

La Directora General del Sistema de Desarrollo Policial, a través del análogo SSP/SIDI/DGSDP/340/2019 de 21 de junio de 2019, informó —en lo que su parte interesa— lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Dirección General a mi cargo.

..." (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

QUINTO.- Considerando que la Policía Estatal, Oficialía Mayor y la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

..."

[Énfasis agregado]

SEXTO.- En ese orden de ideas, las Unidades Administrativas cuyas contestaciones fueron anteriormente transcritas en el considerando CUARTO, concretamente señalan que no es competencia de dichas Unidades Administrativas la atención de la solicitud de mérito.

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)





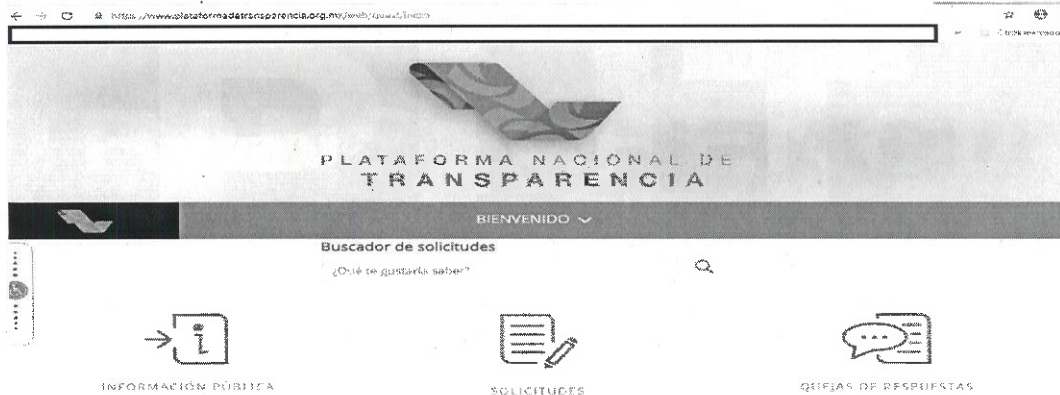
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, **orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;**

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se orienta al solicitante, por lo que se hace de su conocimiento que la información relativa a su solicitud de información, podría recaer en la esfera de competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, dicha información podrá solicitarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia pronunciada por la Directora Jurídica de la Policía Estatal, Oficialía Mayor, y la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, consecuentemente de la Secretaría de Seguridad Pública para la atención de la solicitud de información de folio 00445019.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

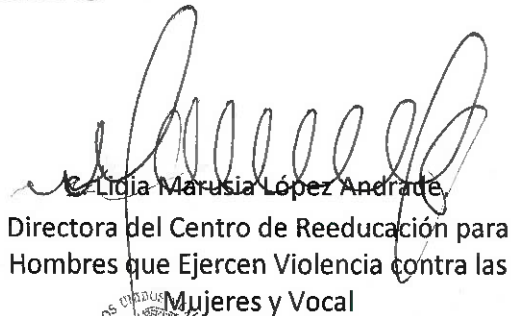
Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico


Lic. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.


SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/081/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00445019.**



www.oaxaca.gob.mx